



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

## **CUENTAS DE CORRESPONSALÍA**

-Última comunicación incorporada: "A" 5&& -

**Texto ordenado al \$+/\$- /20%1**

## - Índice -

## Sección 1. Prestación del servicio de corresponsalía a entidades financieras -"su cuenta"-.

- 1.1. Entidades intervinientes.
- 1.2. Apertura y funcionamiento. Información mínima a requerir.
- 1.3. Causales de cierre de cuenta.
- 1.4. Entidades financieras del exterior.

## Sección 2. Solicitud del servicio de corresponsalía en entidades financieras -"nuestra cuenta"-.

- 2.1. Entidades intervinientes.
- 2.2. Apertura y funcionamiento de cuentas abiertas en entidades financieras del exterior.

## Sección 3. Solicitud del servicio de corresponsalía por parte de las casas de cambio - "nuestra cuenta".

- 3.1. Solicitud del servicio en sucursales y subsidiarias de entidades financieras del país radicadas en el extranjero.
- 3.2. Solicitud del servicio en entidades financieras del exterior.

## Tabla de correlaciones.



B.C.R.A.	CUENTAS DE CORRESPONSALÍA
	Sección 1. Prestación del servicio de corresponsalía a entidades financieras -"su cuenta"-.



### 1.1. Entidades intervinientes.

Las entidades financieras del país se encuentran facultadas para ofrecer la apertura de cuentas y la provisión de sus servicios relacionados a otras entidades financieras del país para la realización de transacciones locales admitidas, a fin de dar curso a las operaciones que estas últimas efectúen por cuenta de terceros, relativas a: liquidación de cobros y pagos, gestión de liquidez, de préstamos, recaudación, transferencias y compensación, con observancia de lo dispuesto por las normas sobre "Política de crédito".

Estas normas no serán de aplicación respecto de la apertura de cuentas de custodia a entidades financieras del país y del exterior (registradas contablemente en cuentas de orden) y para aquellas cuentas a la vista abiertas en entidades financieras del país por casas de cambio locales y/o por entidades financieras locales y del exterior, siempre que sean utilizadas exclusivamente para la realización por cuenta propia de transacciones locales de cobros y pagos.



### 1.2. Apertura y funcionamiento. Información mínima a requerir.

La información que se requiera para la apertura de las cuentas se conservará en un legajo que, para cada cliente, debe mantenerse según lo previsto en el punto 1.1. de las normas sobre "Gestión crediticia", junto con la información y demás elementos de juicio que permitan conocer su identificación, conforme a lo establecido en la normativa aplicable según lo dispuesto en el punto 1.1. de las normas sobre "Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas", calificación, márgenes de crédito y cualquier otro dato que la entidad que abre la cuenta requiera para su evaluación.

Dicho requisito será de aplicación independientemente de que los movimientos de las cuentas de corresponsalía -cualquiera sea su naturaleza- generen saldos acreedores (depósitos u otras obligaciones de la entidad financiera que abre la cuenta) o saldos deudores.

En ese sentido, la entidad financiera requirente deberá presentar la documentación que se detalla:

1.2.1. Propósito de la cuenta.

1.2.2. Representantes legales autorizados con uso de firma para operar con la entidad en nombre y representación de la entidad requirente, respecto de las cuales deberán cumplimentar los requisitos de identificación para personas físicas -clientes habituales- previstos en la normativa aplicable según lo dispuesto en el punto 1.1. de las normas sobre "Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas".

La información enunciada en el presente punto deberá ser actualizada por la entidad requirente, cuando se produzcan modificaciones o, en su defecto, cada dos años.

La apertura de la cuenta deberá ser aprobada por el Directorio o Consejo de Administración, o máxima autoridad local en el caso de sucursales de entidades financieras del exterior, según corresponda.

La imposibilidad total o parcial de cumplimiento de cualquiera de los requisitos de información, de autorización y/o de actualización antes mencionados, constituirá un impedimento para la apertura y/o mantenimiento de la cuenta de corresponsalía.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 5223	Vigencia: 07/09/2011	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

B.C.R.A.	CUENTAS DE CORRESPONSALÍA
	Sección 1. Prestación del servicio de corresponsalía a entidades financieras -"su cuenta"-.

### 1.3. Causales de cierre de cuenta.

- 1.3.1. Por decisión de la entidad financiera cliente, para lo cual se procederá al cierre con posterioridad al aviso que ésta remita en tiempo y forma según lo disponga la entidad depositaria y se hayan cancelado todas las operaciones pendientes.
- 1.3.2. Por decisión de la entidad financiera administradora de la cuenta de corresponsalía, previo aviso remitido a la entidad cliente en tiempo y forma según se convenga.

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, las entidades financieras deberán cerrar la cuenta de corresponsalía, así como la prestación de todo servicio de corresponsalía con la entidad financiera cliente cuando, con posterioridad a la apertura de la cuenta, no se verifique la condición de actualización de la información a que se refiere el punto 1.2.

### 1.4. Entidades financieras del exterior.

Las entidades financieras del país podrán prestar los servicios señalados precedentemente a entidades financieras del exterior únicamente por intermedio de sus sucursales y subsidiarias radicadas en el extranjero.

A los efectos de esta reglamentación se considerarán entidades financieras del exterior a aquellas que, constituidas de acuerdo con el derecho extranjero aplicable, tengan por actividad permitida desarrollar en las plazas del exterior en que operen, la intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros -depósitos del público- en los términos de la Ley de Entidades Financieras argentina y su reglamentación independientemente del tipo social que adopten y/o de su carácter público, privado o mixto.

Serán de aplicación los requisitos de apertura, funcionamiento y cierre de cuentas establecidos en la presente sección para las entidades financieras del país y, adicionalmente, en el punto 2.2. de estas normas.



B.C.R.A.	CUENTAS DE CORRESPONSALÍA
	Sección 2. Solicitud del servicio de corresponsalía en entidades financieras -"nuestra cuenta"-.



## 2.1. Entidades intervinientes.

Las entidades financieras del país se encuentran facultadas para solicitar la apertura de cuentas de corresponsalía, en entidades financieras del país y del exterior, a fin de realizar operaciones admitidas por cuenta de terceros, relativas a: liquidación de cobros y pagos, gestión de liquidez, de préstamos, recaudación, transferencias y compensación, con observancia de lo dispuesto por las normas sobre "Política de crédito".

La apertura de la cuenta deberá ser aprobada por el Directorio o Consejo de Administración, o máxima autoridad local en el caso de sucursales de entidades financieras del exterior, según corresponda.

Estas normas no serán de aplicación respecto de la apertura de cuentas de custodia en entidades financieras del país y del exterior (registradas contablemente en cuentas de orden).

En cuanto a las entidades financieras del exterior, se considerarán como tales a aquellas que, constituidas de acuerdo con el derecho extranjero aplicable, tengan por actividad permitida desarrollar en las plazas del exterior en que operen, la intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros -depósitos del público- en los términos de la Ley de Entidades Financieras argentina y su reglamentación independientemente del tipo social que adopten y/o de su carácter público, privado o mixto.

Las entidades financieras deberán requerir la información que permita conocer la identificación de sus contrapartes conforme a lo previsto en la normativa aplicable según lo dispuesto en el punto 1.1. de las normas sobre "Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas".



## 2.2. Apertura y funcionamiento de cuentas abiertas en entidades financieras del exterior.

La apertura de las cuentas en entidades financieras del exterior a que se refiere el punto 2.1. debe realizarse en entidades respecto de las cuales se verifique el cumplimiento de los siguientes requisitos, independientemente de que los movimientos de las cuentas de corresponsalía -cualquiera sea su naturaleza- generen saldos acreedores o saldos deudores, a saber:

- 2.2.1. Que cuente con un Manual de prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo que contemple los estándares internacionales al respecto y que haya designado un responsable de su implementación,
- 2.2.2. Que realice negocios en la jurisdicción en la que está autorizada para llevar a cabo la actividad financiera, emplee personal directivo y administrativo a tiempo completo en su domicilio social, mantenga registro de operaciones en su domicilio y esté sujeta a supervisión por la autoridad que la autoriza a realizar el negocio financiero y/o el organismo competente al efecto (es decir, que no sea un "banco pantalla"),
- 2.2.3. Que la autoridad de control del país donde se encuentra radicada la entidad a la que se solicita la apertura de la cuenta adhiera a los "Principios básicos para una supervisión bancaria eficaz", divulgados por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, y

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 5223	Vigencia: 07/09/2011	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CUENTAS DE CORRESPONSALÍA
	Sección 2. Solicitud del servicio de corresponsalía en entidades financieras -“nuestra cuenta”-.

2.2.4. Que dicha autoridad aplique supervisión consolidada asumiendo la vigilancia de la liquidez y solvencia, así como la evaluación y el control de los riesgos y situaciones patrimoniales en esos términos.

La entidad local requirente deberá observar esos requisitos a través de, por ejemplo, la obtención de constancias de información pública, copia del certificado global de la “USA Patriot Act” o suscripción a los Principios Wolfsberg por parte de la entidad del exterior, las cuales deberán encontrarse para su consulta en sus páginas web o difundidas por empresas externas especializadas en proveer datos sensibles de entidades financieras. En su defecto, se admitirá la presentación de una declaración jurada por parte de la entidad financiera del exterior.

Dicha información deberá ser mantenida a disposición de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Asimismo, cuando la entidad del exterior cuente con calificación internacional de riesgo, otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre “Evaluación de entidades financieras”, dicha información se adicionará a las constancias de cumplimiento de los requisitos mencionados precedentemente.

La información enunciada en el presente punto debe ser solicitada nuevamente por la entidad requirente al menos cada dos años o, en su defecto, cuando la entidad financiera tome conocimiento de que se hayan producido modificaciones.

La imposibilidad total o parcial de cumplimiento de cualquiera de los requisitos de información antes mencionados, constituirá un impedimento para la apertura y/o mantenimiento de la cuenta de corresponsalía, debiendo proceder en esta última circunstancia al cierre de la cuenta respectiva.

También deberá proceder al cierre de las cuentas respecto del corresponsal del exterior que verifique habitualidad en cursar operaciones de transferencias que no contengan la totalidad de los datos exigidos por las normas vigentes en materia cambiaria, no pudiendo reanudar la relación hasta transcurridos al menos dos años desde el cierre.

Los requisitos señalados precedentemente no serán aplicables cuando la cuenta de corresponsalía se abra en una sucursal o subsidiaria radicada en el extranjero respecto de la cual a la entidad financiera le resulte de aplicación lo previsto por el punto 5.2.4. de las normas sobre “Supervisión consolidada”.



B.C.R.A.	CUENTAS DE CORRESPONSALÍA
	Sección 3. Solicitud del servicio de corresponsalía por parte de las casas de cambio - "nuestra cuenta".

### 3.1. Solicitud del servicio en sucursales y subsidiarias de entidades financieras del país radicadas en el extranjero.

#### 3.1.1. Entidades intervinientes.

Las entidades financieras del país se encuentran facultadas para ofrecer la apertura de cuentas de corresponsalía y la provisión de sus servicios relacionados a casas de cambio del país únicamente a través de sus sucursales y subsidiarias radicadas en el extranjero.

#### 3.1.2. Apertura y funcionamiento. Información mínima a requerir.

Serán de aplicación los mismos requisitos de información y las mismas condiciones que las enunciadas para las entidades financieras en el punto 1.2. de las presentes normas, al margen de los requeridos en cada una de las jurisdicciones de radicación.

#### 3.1.3. Causales de cierre de la cuenta.

Será de aplicación lo previsto en el punto 1.3. de las presentes normas.



### 3.2. Solicitud del servicio en entidades financieras del exterior.

#### 3.2.1. Entidades intervinientes.

Las casas de cambio del país se encuentran facultadas para solicitar la apertura de cuentas de corresponsalía en entidades financieras del exterior a fin de realizar operaciones por cuenta de terceros, de liquidación de cobros y pagos en esas plazas, vinculadas a las actividades que legal y reglamentariamente están facultadas a realizar.

Será de aplicación lo previsto en el segundo, cuarto y quinto párrafos del punto 2.1. de las presentes normas.

#### 3.2.2. Apertura y funcionamiento de cuentas abiertas en entidades financieras del exterior.

Será de aplicación lo previsto en el punto 2.2. de las presentes normas.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “CUENTAS DE CORRESPONSALÍA”
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		"A" 5093				Según Com. "A" 5133.
	1.2.		"A" 5093				Según Com. "A" 5223.
	1.2.1.		"A" 5093				
	1.2.2.		"A" 5093				Según Com. "A" 5223.
	1.3.		"A" 5093				
	1.3.1.		"A" 5093				
	1.3.2.		"A" 5093				
	1.4.		"A" 5093				
2.	2.1.		"A" 5093				Según Com. "A" 5133 y 5223.
	2.2.		"A" 5093				Según Com. "A" 5133 y 5162.
	2.2.1.		"A" 5093				
	2.2.2.		"A" 5093				Según Com. "A" 5133.
	2.2.3.		"A" 5093				
	2.2.4.		"A" 5093				
3.	3.1.		"A" 5093				
	3.1.1.		"A" 5093				
	3.1.2.		"A" 5093				
	3.1.3.		"A" 5093				
	3.2.		"A" 5093				
	3.2.1.		"A" 5093				Según Com. "A" 5133.
	3.2.2.		"A" 5093				

## Comunicaciones que componen el historial de la norma

### Últimas modificaciones:

28/10/10: "A" 5133

23/12/10: "A" 5162

\$.#- #8% "5 " ) && ' .

### Últimas versiones de la norma - Actualización hasta:

27/10/10

22/12/10

\$.\* #8- #88%

.

.



**Texto Base:**

**Comunicación "A" 5093:** Circular OPASI 2 - 412. LISOL 1 - 523. OPRAC 1 - 645. RUNOR 1 - 928. Cuentas de corresponsalía. Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas. Gestión crediticia. Clasificación de deudores. Política de crédito. Supervisión consolidada. Capitales mínimos de las entidades financieras. Representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas a operar en el país.

**Comunicaciones que dieron origen y/o actualizaron esta norma:**

**"A" 5093:** Circular OPASI 2 - 412. LISOL 1 - 523. OPRAC 1 - 645. RUNOR 1 - 928. Cuentas de corresponsalía. Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas. Gestión crediticia. Clasificación de deudores. Política de crédito. Supervisión consolidada. Capitales mínimos de las entidades financieras. Representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas a operar en el país.

**"A" 5129:** Circular OPASI 2 - 416. Comunicación "A" 5093. Normas sobre "Cuentas de corresponsalía". Prórroga del plazo de implementación.

**"A" 5133:** Circular OPASI 2 - 417. CREFI 2 - 69. RUNOR 1 - 946. Normas sobre "Cuentas de corresponsalía". Comunicaciones "A" 5093 y 5129.

**"A" 5162:** Circular RUNOR 1 - 955. OPASI 2 - 422. "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas". "Prevención del financiamiento del terrorismo". "Cuentas de corresponsalía". Modificación de la normativa aplicable.

**"A" 5223:** Circular OPASI 2 - 430. OPRAC 1 - 657. CREFI 2 - 74. LISOL 1 - 540. Comunicación "A" 5218. Actualización de referencias en textos ordenados.